

# COMPENSACIÓN

La compensación es definida por el Código Civil Federal a través del artículo 2185, como lo siguiente: *“Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.”*

Así también el artículo 2186 del citado ordenamiento establece que *“El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.”*

José Castán (2007), manifiesta sobre este medio de extinción de las obligaciones tributarias que es *“el modo de extinguir, en la cantidad concurrente, las obligaciones de aquellas personas que por derecho propio sean recíprocamente acreedoras y deudoras una de la otra.”*

Por su parte, el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación regula la compensación señalando lo siguiente: *“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.”*

La compensación puede materializarse a través del famoso saldo a favor o del pago de lo indebido; ya hemos tocado este tema y cómo diferenciar ambas herramientas a favor del contribuyente.

Sin embargo, para abundar un poco más sobre la compensación podemos decir que esta nace cuando, por ejemplo, por reforma a un artículo de un impuesto, nos damos cuenta de que un acto o servicio gravado deja de serlo, por lo que al estar pagando un impuesto por dicho acto o servicio de manera *“errónea”*, se solicita su devolución por concepto de pago de lo indebido al Fisco Federal o en su caso *“compensarlo”* en contra de futuros adeudos que tengas con Hacienda Federal.

# COMPENSACIÓN

Sobre este tema, Orellana (2006), señala lo siguiente:

*“La compensación es un modo de extinguir obligaciones y consiste en que dos personas recíprocamente, tienen el carácter de acreedor y deudor, y en esta situación solo determinan el saldo que corresponde a cada una de ellas, después de determinar el monto del activo y pasivo a cargo de una.*

*Ejemplo: el sujeto A le debe al sujeto B cien pesos, pero a su vez el sujeto V le debe al sujeto A 50 pesos; se compensan crédito y adeudo y el saldo resulta en un adeudo de cincuenta pesos a favor del sujeto B y a cargo del A”.*

## Referencia:

Orellana, O. (2006). Derecho Procesal Fiscal. México: Editorial Porrúa.

Castán, J. (2007). Derecho Común y Foral. España. Sexta Edición.

Código Fiscal de la Federación (2009). Recuperado a partir de:  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo6.PDF](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.PDF)